

DOI: 10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32

URL: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1909>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIMUNDO

ISSN: 2588-073X

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 56 Ciencias Jurídicas y Derecho

PAGINAS: 22-32





La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos

Indigenous Justice in Ecuador an analysis from Human Rights

A Justiça Indígena no Equador: Uma Análise dos Direitos Humanos

Ángel Rodrigo Yucailla Baltazar¹; José Luis Barrionuevo Núñez²

RECIBIDO: 02/12/2022 **ACEPTADO:** 26/01/2023 **PUBLICADO:** 23/02/2023

1. Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica; Quito, Ecuador; ayucailla2@indoamerica.edu.ec;  <https://orcid.org/0000-0002-6232-9480>
2. Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Pontificia Universidad Católica de Argentina; Especialista en Derecho Laboral; Magíster en Derecho Laboral; Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; Coordinador Académico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas en la Modalidad Semipresencial; Docente Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica; Quito, Ecuador; josebarrionuevo@uti.edu.ec;  <https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>

CORRESPONDENCIA

Ángel Rodrigo Yucailla Baltazar

ayucailla2@indoamerica.edu.ec

Quito, Ecuador

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la Justicia Indígena desde la perspectiva de los Derechos Humanos, determinar si se vulnera o no los derechos, investigando, estableciendo y analizando la aplicación de la justicia y una posible afectación a los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna de nuestro país, conceptualizar lo que son los pueblos indígenas y las personas indígenas mismos que servirán para entender la investigación, determinar el procedimiento y las sanciones que pueden emitirse por parte de las comunidades o los cabildos correspondientes, lo que si se respeta que no existan los tratos crueles, inhumanos y las torturas ya que Las comunidades o sectores indígenas están interpretando en forma absolutamente equivocada la norma constitucional, puesto que no se respetan los mínimos jurídicos, que son las garantías para todos los seres humanos. La presente investigación contiene un enfoque cualitativo, porque se trata específicamente del estudio de hechos legales que justifican la problemática.

Palabras clave: Justicia Indígena, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The objective of this article is to analyze Indigenous Justice from the perspective of Human Rights, determine whether or not rights are violated, investigating, establishing and analyzing the application of justice and a possible impact on the fundamental rights established in the Magna Carta. of our country, to conceptualize what the indigenous peoples and the indigenous people themselves are that will serve to understand the investigation, determine the procedure and the sanctions that can be issued by the corresponding communities or councils, which if it is respected that there is no cruel, inhumane treatment and torture since the indigenous communities or sectors are interpreting the constitutional norm in an absolutely wrong way, since the legal minimums are not respected, which are the guarantees for all human beings. This research contains a qualitative approach, because it deals specifically with the study of legal facts that justify the problem.

Keywords: Indigenous Justice, Human Rights.

RESUMO

El objetivo de este artículo es analizar la Justicia Indígena desde la perspectiva de los Derechos Humanos, determinar si se violan o no los derechos, investigando, estableciendo y analizando la aplicación de la justicia y una posible afectación a los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna. de nuestro país, conceptualizar lo que son los pueblos indígenas y los propios indígenas que servirá para entender la investigación, determinar el procedimiento y las sanciones que pueden emitir las comunidades o consejos correspondientes, que si se respeta que no haya tratos crueles, inhumanos y tortura ya que las comunidades o sectores indígenas están interpretando la norma constitucional de una manera absolutamente equivocada, ya que no se respetan los mínimos legales, que son las garantías para todos los seres humanos. Esta investigación contiene un enfoque cualitativo, porque se ocupa específicamente del estudio de los hechos jurídicos que justifican el problema.

Palavras-chave: Justicia Indígena, Derechos Humanos.

Introducción

Los países de Latinoamérica tienen una conformación pluri-étnica, razón por la cual se ha reconocido en estos países la aplicación de un sistema de justicia paralelo denominado justicia indígena, la misma que tiene varias particularidades a ser consideradas para su aplicación.

El Ecuador no se ha alejado de esta tendencia es así como en la Constitución de 1998 ya se permitía a los pueblos indígenas a aplicar su justicia, hecho que fue ratificado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la cual se reconoce un pluralismo jurídico existente dentro del territorio y le otorga el derecho a los pueblos y nacionalidades indígenas de ejercer funciones jurisdiccionales, basadas en sus costumbres y tradiciones, dentro de su territorio. Pero hay que dejar algo en claro, la justicia indígena no existe por voluntad o decisión política, sino más bien por el reconocimiento de un derecho de un pueblo indígena como colectivo social.

Ahora bien, se tocará aspectos relativos a la comprensión de que es la justicia indígena, para lo cual determinaremos qué persona o personas están bajo esta forma o modalidad de administración de justicia, para ello es pertinente esclarecer a quienes se les llama o denomina indígenas, termino relacionado con los primeros habitantes de un territorio, más aún en esta región de Latinoamérica.

La identidad indígena no se reduce a la auto adscripción individual, sino se da en contextos históricos, políticos y culturales específicos y cambiantes. Un elemento fundamental en esta ecuación es la pertenencia a la comunidad indígena, que es y ha sido tradicionalmente el habitus, el espacio social de los pueblos indígenas en el Continente. (Stavenhagen, 2010, p.173)

Como se observa, un indígena para ser considerado como tal primero debe auto determinarse y para ser beneficiario de de-

rechos colectivos debe integrar una comunidad que sea reconocida como tal y de lo referido cumplir con rasgos como:

Estable, una comunidad indígena debe tener esta característica de estabilidad, es decir haya permanecido en el transcurso del tiempo, con una interacción comunitaria interna y externa regular en la vida cotidiana.

Idioma, estas interacciones deben estar enmarcadas en un ámbito de comunicación oral, la que se torna visible con la aplicación de un idioma entre los más conocidos podemos citar al Achuar, Secoya, Quichua.

Territorio, se escucha de manera constante que las comunidades indígenas mantienen un territorio ancestral, el cual está determinado en el asentamiento originario de dichas comunidades, que generalmente pertenecen a la comunidad no de manera individual.

Autoridades, las comunidades indígenas mantiene una estructura de jerarquía y autoridad dentro de sus propias comunidades, es así como inicia el pluralismo jurídico.

Concepto

Comprendida que ha sido la determinación de una persona indígena y del pueblo indígena, al observar la existencia de una estructura de autoridades, podemos decir que estas tienen una potestad de poder, la misma que se traduce o visibiliza al resolver conflictos internos mediante la aplicación de sanciones y penas, germinando en el ordenamiento jurídico un nuevo sistema de justicia llamada o denominada justicia indígena, diferenciada claramente de la denominada justicia ordinaria, reconocida que ha sido a través de la Constitución de la República del Ecuador ya ha visibilizado la pluralidad jurídica con el que cuenta el país.

El punto concurrente entre los dos sistemas es la justicia, la misma que la podemos definir primariamente como “dar a cada quien lo que le corresponde”, o como Aristóteles la determina “la búsqueda de virtudes”.

La justicia indígena al igual que la ordinaria es ejercida por autoridades reconocidas para ello, lo que nos ha llevado a dar un paso de la nación a la pluri-nación.

Aún hay un largo camino por recorrer tanto a nivel nacional como internacional para lograr la inclusión de los pueblos indígenas y sobre todo para concientizar a los creadores y a los operadores de los sistemas jurídicos y a la sociedad de la necesidad de respetar las diferencias culturales. (Albarragán, 2007, p.117)

La justicia indígena entonces es la administración de justicia por parte de órganos o entes dispuestos por la misma comunidad o pueblo indígena, para la realización o conservación de la paz.

Los pueblos y nacionalidades indígenas desde sus orígenes han desarrollado su propio Derecho y son aquellos que pertenecen a los pobladores originados u originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros, por quienes se constata que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas por haber sido despojados de sus territorios, tierras y recursos, de la misma manera tenemos que tener en cuenta que el Derecho se encuentra escrito y su relación con los pueblos indígenas, no es una idea clara. El Estado ha impuesto un sistema jurídico único, rígido, inflexible como de ejemplo que constate la afirmación; sin considerar la heterogeneidad de culturas que tienen los diversos pueblos que componen el territorio nacional. (Díaz y Antúnez, 2018, 373)

Hemos indicado que este derecho indígena se maneja o está regido por medio de autoridades, ahora bien se encuentra que este grado de autoridades se emplea dependiendo la complejidad del caso, así lo refiere Ilaquiche, 2001, citado por Zhumi y Trelles:

Un primer nivel formado en el seno de la intimidad familiar, para rencillas familiares, chismes, asuntos menores, en los cuales generalmente los padres o los hijos mayores son los que ejercen esta potestad; un segundo nivel de autoridades conformado por un cuerpo colegiado denominado en nuestro medio como "cabildo" que generalmente lo integran el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndicos de la organización comunitaria. (2020, p. 1141)

Pero surte la pregunta a que actos puede o está facultada esta organización de poder para resolver, en el romanticismo dialectico podíamos decir que todos los conflictos, sin embargo existen límites tanto en casos como en procedimientos; al respecto encontramos, lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, como límites pre establecidos las propias costumbres y el ámbito territorial, el mismo que no acarrearía mayor inconveniente en la aplicación de la justicia cuando se comete en su territorio ancestral y por miembros de la misma comunidad, la incertidumbre de aplicación de la justicia indígena nace en la aplicación de problemas más sociales, ámbito civil, mercantil, labora que nacen en otra tipo de esfera ya no comunal y no con miembros de la comunidad, lo mismo acontece al tratar o conocer asuntos de índole penal.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art 171.)

Estas autoridades comunitarias, deben ser electas por la misma comunidad en procedimientos democráticos, es decir con la participación de todos los miembros habilitados para el efecto, así lo encontramos en La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 18 que indica:

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. (2007, p. 8)

Además de lo ya indicado, podemos de la norma citada establecer que esta justicia indígena se debe efectuar en comunidades o pueblos con su respectivo reconocimiento, por medio de personas que sean reconocidas como autoridades, dotándolas constitucionalmente de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Otro límite se encontraría en la obligación que tienen las comunidades indígenas al momento de aplicar la justicia indígena deben respetar los derechos humanos.

Como consecuencia de esto, pese a que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, esta se encuentra sometida a la Constitución y, por tanto, condicionadas a proteger los derechos en ella establecidos, en este caso, la inviolabilidad de la vida. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al formar parte de la sociedad ecuatoriana, tienen también la responsabilidad de precautelar el derecho consagrado en el artículo 66 numeral 1 de la Constitución y el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en consecuencia, deben garantizar que todo atentado contra ella sea juzgado de conformidad

con la Constitución de la República, los convenios internacionales y la ley (SENTENCIA N° 113-14-SEP-CC, 2014).

Podemos decir que tenemos el límite principal el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ¿acaso no resulta complejo que alguna decisión de la justicia indígena pueda afectarlos si no se mira reglas mínimas en el procedimiento y juzgamiento?, sin embargo en la práctica se observa o se tiene la percepción que se hace caso omiso a derechos como derecho a la defensa, seguridad jurídica, la tutela efectiva, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, etc., la pregunta radicaría además si estos derechos no tendrían observancia en la aplicación de la justicia indígena. (Zhumi y Trelles, 2020)

Procedimiento

Por cuanto la justicia indígena es consuetudinaria, no mantiene un registro escrito de cómo se debe llevar una audiencia o el juzgamiento propiamente dicho dentro de la comunidad, ahí radica la importancia que los miembros del consejo sean personas que gocen del respeto de toda la comunidad y del conocimiento de las tradiciones de la comunidad.

Sin embargo, podemos encontrar características o puntos concordantes, por ejemplo, en cómo llevar el juzgamiento dentro de la aplicación de la justicia indígena.

Hay quienes observan con preocupación que, al ser el derecho indígena no escrito, su interpretación y su carácter casuístico y particularismos, pueden resultar en arbitrariedades. Pero la experiencia enseña que cuando se les ha dado la oportunidad, los indígenas han probado ser eficientes, justos, y coherentes tanto como en los mejores momentos de la justicia formal. Con el agregado de ser la justicia indígena, propia, gratuita, conocida, accesible y ejercida directamente por los mismos usuarios. (Padilla, 2012, p.97)

Sanciones

Las autoridades indígenas al momento de la administración de Justicia, debe observar los mínimos jurídicos posibles, los mismos que son una garantía para todos los seres humanos, por más autoridades indígenas que sean no pueden apartarse de ellas. Las garantías que se hacen referencia podrían ser el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a no recibir tratos crueles, el derecho a la no agresión física ni psicológica. Si las autoridades indígenas no respetan los mínimos jurídicos establecidos, sale del concepto de justicia indígena, para ser considerada ajusticiamiento o justicia con mano propia o ajusticiamiento. (Jiménez, et ál. 2021,)

La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; principios fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; solidaridad, reciprocidad y colectividad con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. (Jiménez, et ál. 2021, p. 177)

En la justicia ordinaria el sinónimo de sanción por infringir una norma preestablecida es de ámbito pecuniario, sin embargo si la acción cometida requiere de una pena, esta es indudablemente es la privación de la libertad, con la cual paga la incorrección.

En la justicia indígena al contrario no busca que el infractor “pague” el accionar equivocado con limitaciones, sino más bien intenta que las cosas vuelvan a la forma o manera originaria.

El objetivo general de la resolución de un conflicto al interior de la comunidad es mantener o restablecer la paz comunal mediante el nuevo equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión. Busca igualmente imponer orden y autoridad, todos coinciden en que las sanciones y su aplicación garantiza la vigencia de la

autoridad y el orden en la comunidad. Igualmente se enfatiza en los procesos de justicia comunal que los infractores rectifiquen su conducta. Tienen que aprender una “lección”. (Regalado, 2012, p. 102)

Se va a insistir en que las penas en la justicia indígena buscan el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones que se han roto en la comunidad. Para la comunidad, en el actuar del agresor se da por haber sido poseído por un espíritu o una energía negativa, identificando al delito como el pecado, y entonces cuando aplican las sanciones a más de liberar al infractor están liberando a la comunidad de esa mala energía; las sanciones se aplican en base a la confesión y el arrepentimiento. Estas penas no solo persiguen reparar el daño cometido, sino que además buscan que el transgresor obedezca las normas morales existentes en la comunidad. La justicia restaurativa está presente en la administración de justicia indígena. (Regalado, 2012)

Derechos humanos

Los derechos humanos en dominio popular son aquellos derechos que son inherentes al ser humano, titulares de los mismos por esta condición; lo que se espera con el respeto de estos derechos es dotarle al ser humano de libertad, de garantizar el trabajo, garantizarle una vida digna, alejada de la esclavitud, de la prepotencia de los Estados al conculcar derechos, en definitiva generarle condiciones adecuadas de vida, para ello se respeta tanto en el aspecto social, económico y procedimental, en cuanto alejarlo de sanciones o penas injustas y demás circunstancias de tortura.

“Los Gobiernos y otros titulares de deberes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, que constituyen la base legal para la reivindicación de derechos y la demanda de reparación en caso de incumplimiento.” (Unión Interparlamentaria, 2016, p.20). Es decir, no se puede

alegar la autonomía que mantienen los pueblos indígenas en cuanto a la aplicación de su justicia para fundamentar violaciones de derechos humanos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, limita la actuación al disponer la misma se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos:

Artículo 40.- Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. (2007, p.14)

Tratos crueles y Tortura

Conocido es por todos, que por medio de tratados internacionales se ha prohibido la tortura y tratos crueles, con lo cual se logra proteger la dignidad de la persona, la misma que puede ser afectada por la tortura a una persona o por medio de tratos crueles o degradantes.

La prohibición de la tortura, tratos crueles y degradantes es considerada un claro ejemplo de una norma absoluta del más alto nivel en derecho internacional de los derechos humanos, constituyéndose en una norma jus cogens. El carácter de absoluta significa que por ninguna causa se la puede restringirse, suspenderse, sea cual fuera la circunstancia. No existe razón alguna para que se restrinja el derecho, como usualmente acontece con ciertos derechos humanos como la libertad de asociación, tránsito cuando estas restricciones salen del orden público por la seguridad pública. (Rojas, 2009)

No creo exista alguna duda en cuanto a definir que es la tortura, más aún cuando la convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la define claramente de la siguiente manera:

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (...)

No se puede encontrar una definición clara sobre los tratos crueles o degradantes, la convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ha ajustado una definición y la ha establecido de la siguiente manera:

Artículo 16 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, (...)

No se puede atentar a los derechos humanos por ningún motivo, así lo establece el art. 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que indica

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (2014, p.30)

Diferencia entre Justicia indígena y el Linchamiento

Hay que dejar en claro que existe una gran diferencia entre la justicia indígena y un linchamiento, lo cual ha provocado que comunidades que no tiene la facultad para administrar justicia indígena cometan actos de violación de la integridad humana y con ello un atentado a la vida; a pesar que si una comunidad que tiene capacidad para administrar justicia indígena, en ocasiones también comete los mismos tropiezos, quizá incomprendidos por el mundo mestizo, pues estos accionares distan mucho de los límites establecidos en la constitución y el derecho internacional, la justicia indígena -interculturalidad- ha generado serios cuestionamientos acerca de posibles violaciones a los principio de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso e igualdad ante la Ley. Con lo dicho, la práctica de la justicia indígena como el resultado de la aplicación de un procedimiento ancestral para responsabilizar a quienes afectan la armonía dentro de las comunidades indígenas no puede ser considerada con trato cruel, inhumano ni degradante ni menos aún tortura. (Miño y Santamaría, s/f)

Esto aclarado esta que siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la aplicación correcta de esta justicia indígena, solo así se logrará conservar y reforzar sus instituciones jurídicas, sin mutar o destruir sus costumbres y tradiciones, hechos que

deben estar enraizados en los habitantes de la comunidad, a través de una debidamente educación.

“Las comunidades o sectores indígenas están interpretando en forma absolutamente equivocada la norma constitucional, puesto que no se respetan los mínimos jurídicos, que son las garantías para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas...” (Jiménez 2021, et al. P. 181)

La justicia indígena al ser consuetudinaria es prácticamente imposible generar lineamientos en su aplicación, por lo cual aún seguiremos a expensas del criterio de las autoridades indígenas de cómo manejarla o aplicarla.

El 07 de abril de 2022, en el cantón Salcedo, las comunidades del sector oriental representadas por la organización FECOS, luego de una asamblea decidieron quemar un vehículo en el cual se trasladaban, en las comunidades, los presuntos delincuentes, hecho que fue realizado en el casco urbano del cantón salcedo, luego de impedir que el mimo sea trasladado a los patios de la Policía Nacional; aduciendo aplicación de la justicia indígena conforme lo garantiza el convenio 189 de la OIT.

De igual manera en el Cantón Saquisilí, provincia Cotopaxi, dos presuntos delincuentes fueron retenidos por comuneros de la organización Jatarishun, por ser los supuestos causantes de robos en la zona, desnudándolos y obligándolos a caminar desnudos por las calles del cantón, de igual manera quemaron el vehículo; los medios lo informaron de la siguiente manera:

Posteriormente, la comunidad aplicó un tipo de ajusticiamiento indígena y quemó el automóvil en el que supuestamente se movilizaban los sujetos, este domingo 25.

En medio del clima frío, los dos hombres quedaron semidesnudos y des-

calzos, luego fueron atados por las muñecas y caminaron por las calles de la ciudad; al final, fueron sometidos al castigo (con ortigas) y se le prendió fuego al vehículo (El Universo, 2021)

En el año 2021, dos funcionarios de la Cooperativa Sierra Centro Ltda., son secuestrados por miembros de la organización Jatari-shun, llevados a asamblea en el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), en ese entonces dirigido por el Ing. Leonidas Iza, quienes al amparo del convenio 189 de la OIT, indicando que al ser reconocida la justicia indígena pueden resolver asuntos crediticios nacidos de una convención entre la partes en el cantón Latacunga, sector urbano; quienes bajo presión del secuestro de funcionarios lograron el cometido.

El 05 de diciembre de 2022, el MICC, envía una notificación a la Cooperativa Sierra Centro, a fin de indicar que el Gerente de la Institución se acerque a las oficinas de la institución, esto basado en lo siguiente:

... en atribución de las facultades jurisdiccionales y legales estipuladas en los artículos 171 sobre justicia indígena y el 57 sobre derechos colectivos, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18 y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en armonía con el artículo 8, numeral 1,2 y 3 del convenio 169 de la OIT...

En estos casos puntuales podemos apreciar que la denominada justicia indígena se aplica muy diferente a los preceptos establecidos para ello, con sometimiento y presiones para que sean aceptadas sus posturas.; siendo su fundamento el reconocimiento de la justicia pero con un resultado del presión y tratos denigrantes al ser humano.

Otras situaciones de aplicación o posible aplicación de la justicia indígena la encontramos en el cuadro elaborado por la Dra. Dolores Mino y Claudia Santamaría del observatorio de derechos.

Tabla 1

LOCACIÓN	FECHA	SITUACION	CASTIGO
TURI ¹	28 DE AGOSTO 2019	Dos hombres son encontrados robando en un domicilio	Golpes propinados por la gente de la zona
OTAVALO ²	Julio, 2019	Robo de autos por parte de personas venezolanas.	Castigo ancestral, expulsión, expulsión a todos los extranjeros en la comunidad.
OTAVALO (Cabildo Quichua) ³	18 de junio, 2019	Robo de víveres por parte de una persona de la comunidad.	Ritual de purificación; baño de agua helada ortigazos. Es entregado luego a la justicia ordinaria.
RIOBAMBA ⁴	24 de julio de 2019.	Robo de cosechas por parte de pareja ajena a la comunidad.	Castigo ancestral: latigazo, cargar sacos de tierra, baño de agua helada.
RIOBAMBA (Yaruquies) ⁵	21 de marzo de 2019	Falta de acuerdo en compraventa de terreno, comprador alega haber pagado y no recibido escrituras del terreno (compradores de la comunidad)	Mediación por parte de autoridades de la comunidad, llegan a un acuerdo y ambos son castigados con ortiga.
RIOBAMBA (San Juan de Pallo)	2018	Robo de borregos en varios cantones, por parte de personas (no se sabe si fueron o no de la comunidad)	Asamblea comunal de tres
QUITO (Barrio luz y vida)	3 septiembre 2019	Robos varios en la zona.	Linchamiento, prender fuego a los inculpados.
OTAVALO (Cachibiro) ⁶	24 mayo 2019.	Intento de abuso sexual a niña de 6 años.	Ortigazos, baño de agua helada, cargar sacos de tierra, trabajos comunitarios, cubrir útiles escolares de la niña
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA ⁷	14 de agosto de 2019.	10 ciudadanos waorani procesados por el asesinato de un número indeterminado de aborígenes del pueblo taromenane, en la Amazonia del Ecuador.	En aplicación de "interculturalidad", los sentenciados por homicidio deben cumplir 200 horas de trabajo comunitario por cuatro años.

Fuente: Elaborado por Miño y Santamaría

Para finalizar, indicaremos lo señalado por la Corte Constitucional Colombiana ha señalado reglas para el respecto de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia: la misma que se la denomina como la regla de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y minimización de las restricciones:

[...] supone que al ponderar los intereses que puedan enfrentarse en un caso concreto al interés de la preservación de la diversidad étnica de la nación, sólo serán admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades, cuando se cumplan las siguientes condiciones: ... 1. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía [...] 2 Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares [...]. 3 Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural [...] Los usos y costumbres de una comunidad indígena. (Regalado, 2012, p. 110)

Conclusiones

La justicia indígena no conoce de la división de materias relacionadas a las diferentes acciones de la comunidad, ellos se enfocan más en la purificación y remediación del daño causado, a través del arrepentimiento, no se requiere conocimientos especiales en cada materia para una resolución, por este hecho con el afán de salvaguardar los intereses de la comunidad vulneran los derechos de los presuntos delincuentes.

La efectividad de las sanciones emitidas por la justicia indígena, se basa en la aceptación del infractor en respetar las normas morales existentes en la comunidad, en la aplicación de la justicia indígena es poco aceptada la presunción de inocencia, al ser una obligación aceptar la culpa no es mayormente

efectiva en la sociedad mestiza, pues son existe el arrepentimiento moral hacia la comunidad que si la tiene los comuneros, naciendo así la necesidad de ser regulada o delimitada de mejor manera y que sea publicitada para el conocimiento de todos.

Dada las acciones cometidas por los pueblos indígenas y sus organizaciones, es menester generar una norma que limite la aplicación de la justicia indígena o la encuadre de mejor manera, así se evitaría que dichas actuaciones sesten en contraposición con derechos reconocidos internacionalmente como son los derechos humanos, violaciones que afecta mayormente a derechos como la dignidad humana, la prohibición de tratos crueles y degradantes, la tortura, pues lo que se debe buscar en esta justicia es una verdadera garantía de aplicación encaminada a mantener sus costumbres y tradiciones no ha infundir temor al resto de la sociedad.

Bibliografía

Cáceres, D. (2017). La identidad indígena interpretada como una categoría de análisis en los estudios de población. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-66062017000200095

Díaz E. y Alcides Antúnez, A. (2018). EL DERECHO ALTERNATIVO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO. Estudios Constitucionales, Año 16, N° 1, 2018 pp. 365-394 ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.

El universo, 28 de abril de 2021, En Cotopaxi, comunidad sometió a justicia indígena a presuntos ladrones y quemaron un automóvil en el que se movilizaban, recuperado 05 de enero de 2023, <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/en-cotopaxi-comunidad-sometio-a-justicia-indigena-a-presuntos-ladrones-y-quemaron-un-automovil-en-el-que-se-movilizaban-nota/>

Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. C., & Mosquera Endara, M. R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 176-183.

Miño, D. y Santamaría C. (s/f). Justicia Indígena y Castigo por mano propia: Diferencias en cuanto a su regulación y aplicación desde El Derecho Interno e Internacional. Derecho y Justicia - Observatorio. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>

Padilla, G. (2012). Aplicación práctica del principio de legalidad y debido proceso en contexto de interculturalidad. Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Editorial KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/15.pdf>

Regalado, J. (2012). De las sanciones y las penas en la justicia indígena. Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Editorial KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG, Unam. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/11.pdf>

Rojas, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>

Unión parlamentaria. (2016). Naciones Unidas, Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios N° 26. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Zhumi, F. y Trelles, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. Polo del Conocimiento. Edición núm. 48, Vol. 5, pp. 1134-1169. <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Naciones Unidas. (2007). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2014). El convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Oficina Regional para América latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

CITAR ESTE ARTICULO:

Yucailla Baltazar, Ángel R., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. RECIMUNDO, 7(1), 22-32. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.22-32](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32)

